República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 0938

Radicación: 41551-31-05-001-2022-00127-01

Neiva, Huila, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso ordinario laboral promovido por LEIDY CAROLINA CALDERÓN en contra de CONSTRUCCIONES CARVAJAL BRIÑEZ.

El doctor JULIO CÉSAR RIVERO RUIZ, quien se anuncia como apoderado judicial de la demandada CONSTRUCCIONES CARVAJAL BRIÑEZ presentó renuncia al mandato; sin embargo, consultadas las actuaciones obrantes en el expediente correspondiente a la presente causa, se evidencia que no obra poder otorgado al mentado profesional del derecho, ni reconocimiento de personería jurídica para actuar en representación de la parte pasiva, pues quien funge como representante judicial de los intereses del extremo accionado es la doctora VIVIANA CONSTANZA GUTIÉRREZ PERDOMO, a quien el *A quo*, mediante auto calendado del quince (15) de noviembre de dosmil veintidós (2022), reconoció personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandada, razón por la cual no será aceptada.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. - NO ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado JULIO CÉSAR RIVERO RUIZ.

NOTIFÍQUESE.

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac755f0ddd5c09e324b62eacfbc98963952ca0b5805fe7c64563274113ed2759**

Documento generado en 20/11/2023 03:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica